

## LEY N° 5342

---

Derogación de artículos de la Ley 5284, y vigencia de otros de la Ley 5177, de ejercicio de las profesiones de abogado y procurador.

*El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de —*

### LEY:

Art. 1° Deróganse los artículos 2°, 3° y 4° de la Ley 5284.

Art. 2° Decláranse vigentes los artículos 104, 105 y 189 a 193 inclusive de la Ley N° 5177.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.

MARIO M. GOIZUETA.

JUAN B. MACHADO.

*Dionisio Ondarra,*

*Alfredo Panelli,*

Secretario de la C. de DD.

Secretario del Senado.

---

La Plata, 16 de noviembre de 1948.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y «Boletín Oficial» y archívese.

MERCANTE.

HÉCTOR E. MERCANTE.

Decreto N° 27.601.

## TRAMITE LEGISLATIVO

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS. —

Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo. Entrada y destino a la Comisión Primera de Legislación, páginas 3946 y 4025 (octubre 27 de 1948). Expídese la Comisión, página 3947 (octubre 27 de 1948). Aprobación en general y particular, páginas 4303 y 4334 (octubre 29 de 1948).

HONORABLE SENADO. — Entrada en revisión y destino a la Comisión de Legislación General, página 2473 (octubre 30 de 1948). Expídese la Comisión y tratamiento sobre tablas aprobado, página 2497 (octubre 30 de 1948). Sanción definitiva, página 2513 (octubre 30 de 1948).